

QUERELLAS

Procedimiento para facilitar la radicación de querellas de empleados, estudiantes o visitantes de la Universidad

I. INTRODUCCIÓN.

- A. Todo empleado, estudiante o visitante que entienda que le han violado sus derechos o que han discriminado en su contra por parte de un empleado de la Universidad Politécnica de Puerto Rico, tiene derecho a presentar una querella escrita.

II. PROCEDIMIENTO.

- A. La querella deberá contener una relación concisa de los hechos ocurridos y la conducta en que alegadamente incurrió la parte querellada que viola sus derechos como empleado, estudiante o como ciudadano el remedio requerido por la parte querellante.

B. De ser un estudiante el que radica la querella:

- Será recibida e investigada por la Vicepresidencia de Gerencia de Matrícula y Servicios al Estudiante.
- De ser necesario, el Presidente nombrará un comité para participar en la investigación del caso.
- La Vicepresidencia de Gerencia de Matrícula y Servicios al Estudiante y/o el comité entrevistará a todas las partes involucradas e inspeccionará toda la documentación relacionada con los hechos bajo investigación.

C. De ser un empleado administrativo o visitante el que radique la querella :

- Será recibida e investigada por la Oficina de Recursos Humanos utilizando el procedimiento de rigor establecido.

D. De ser un empleado docente el que radique la querella:

- Será recibida e investigada por el Vicepresidente de Asuntos Académicos utilizando el procedimiento de rigor establecido. De no estar disponible el vicepresidente, el empleado docente, profesor o supervisor se comunicará con la Oficina de Recursos Humanos quien canalizará la querella en estricta confidencialidad.

III. TOMA DE DECISIÓN Y CONFIDENCIALIDAD.

- A. Una vez termine la investigación, el resultado de esta será compartida únicamente con los miembros de la gerencia pertinentes para tomar las decisiones aplicables al caso bajo investigación.

IV. APELACIÓN.

- A. De no estar conforme con la acción tomada, cualquiera de las partes puede radicar un escrito de apelación ante el Presidente de la Universidad, el cual se radicará dentro de los siguientes 10 días laborables desde que fueron informados del resultado de la investigación.
- B. Si durante el proceso de la investigación la parte querellante libre y voluntariamente retira la querella, el procedimiento se dará por terminado.
- C. Si el Presidente no le contesta al querellante en los próximos 20 días laborables desde que radicó su apelación, se entenderá que la apelación se declara sin lugar.